



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE CHIAPAS



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

www.igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

La presente política es aplicable a todo el personal que labora en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo de la Titular de la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos en su calidad de Coordinadora del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de esta Institución.

Su finalidad es orientar la acción del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, para lograr una Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior de la Institución, así como promover, respetar, proteger y garantizar un ambiente laboral libre de violencia, conciliar la vida laboral y familiar, la atención de acoso y hostigamiento sexual, así mismo a evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad, lealtad, celeridad y sobre todo el respeto a los Derechos Humanos.

Su aplicación es para todas las áreas **Jurisdiccionales y Administrativas** del Poder Judicial del estado de Chiapas; **sin importar el tipo de contrato a que esté sujeto el personal, con un sistema de compensaciones y beneficios sin hacer diferencia alguna en el desempeño de funciones de responsabilidad similar.**

Sus objetivos son:

1.- Transversalizar e Institucionalizar la perspectiva de Género y el principio de No Discriminación en el Poder Judicial del estado de Chiapas, con el fin de garantizar la Igualdad real de oportunidades, igualdad laboral, igualdad de género e Igualdad sustantiva, en pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

2.- Establecerse un mecanismo para atender las necesidades específicas de mujeres y hombres; así como de personas en situación de vulnerabilidad laboral y para favorecer las condiciones de Igualdad para su desarrollo personal y laboral.

LFPED, Artículo 1, fracción III Discriminación:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



TÉRMINOS Y DEFINICIONES PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

I. | CORRESPONSABILIDAD EN LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

Se refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a las y los trabajadores, y a las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales y familiares, así como definir programas flexibles de trabajo para armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios.

(Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación)

II. | DERECHOS HUMANOS

A los derechos inherentes a la dignidad humana reconocidos como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

(Lineamientos en materia de Equidad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial).

III. | DIGNIDAD

A la condición especial que reviste todo ser humano por el hecho de serlo, y lo caracteriza de forma permanente y fundamental desde su concepción hasta su muerte; incluye a su vez, los principios de igualdad y de respeto a las diferencias de cada persona; es decir, por un lado, que todas las personas son acreedoras a una igual consideración; y por el otro, el respeto a la otredad en relación a la composición plural de una sociedad.

(Lineamientos en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial).

IV. | DISCRIMINACIÓN

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

(Art 1 Fracc III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

V. | GÉNERO

Al conjunto de aspectos sociales, comportamientos, ideas, representaciones, creencias y valores asociados en función de la diferencia sexual, en un momento histórico y lugar determinado.

(Lineamientos en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial).

VI. | HOSTIGAMIENTO LABORAL

La conducta o comportamiento que atenta contra la reputación de la víctima o el ejercicio de su trabajo, o bien que trate de manipular la comunicación e información con los demás, dañando su salud laboral y/o a la dignidad.

(Lineamientos en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial).

VII. | HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Al comportamiento u observación con fines sexuales, tales como el contacto físico, insinuaciones, exhibición de pornografía, exigencias de contenido sexual, verbales o de hecho.

(Lineamientos en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial).

VIII. | IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La situación en la que los seres humanos gozan de las mismas condiciones para realizarse intelectual, física y emocionalmente, pudiendo alcanzar las metas que establecen para su vida y desarrollar sus capacidades potenciales sin distinción del origen étnico, identidad, costumbres, tradiciones, gustos, cultura, educación, idioma o lengua, forma de pensar y sentir, apariencia, género, sexo, edad, discapacidad, condición socioeconómica, estado de embarazo, creencia, religión, opinión, preferencia sexual-afectiva o cualquier otra condición o situación especial.

(Lineamientos en materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial).

IX. | IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES

Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.

(Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

X. | IGUALDAD DE GÉNERO

Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

(Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación).



XI. | IGUALDAD LABORAL

Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.

(Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación).

XII. | IGUALDAD SUSTANTIVA

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

(Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación).

XIII. | SEXO

Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

(Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación).

XIV. | VIOLENCIA

Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

(Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación).

Principios Generales

a) Respetamos las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.

b) Promovemos la Igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.

c) En los procesos de contratación, buscamos otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.

d) Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmosfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.

e) Estamos comprometidos en la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.

f) Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

DECLARATORIA

Quienes integramos el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del estado de Chiapas, estamos comprometidos a desarrollar acciones que fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, logrando un trabajo justo, equitativo y de excelencia, que propicie un ambiente laboral libre de cualquier tipo de violencia, Hostigamiento Sexual y Laboral, quedando estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia, segregación y Discriminación de las autoridades del centro de trabajo hacia el personal y entre el personal, por los siguientes motivos:

- el origen étnico o nacional,
- el color de piel,
- la cultura,
- el sexo,
- el género,
- la edad,
- las discapacidades,
- la condición social, económica de salud o jurídica,
- la religión,
- la apariencia física,
- las características genéticas,
- la situación migratoria,
- el embarazo,
- la lengua,
- las opiniones,
- las preferencias sexuales,
- la identidad o filiación política,
- el estado civil,
- la situación familiar,
- las responsabilidades familiares,
- el idioma,
- los antecedentes penales

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2022.

Lic. Juan Óscar Trinidad Palacios
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
Y Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas.